

DIARIO MERCANTIL DE CADIZ,

DEL VIERNES 13 DE JULIO DE 1827.

SAN ANACLETO, PAPA Y MARTIR.

El Jubileo de las 40 horas está en la iglesia de S. Antonio.

Afecciones astronómicas de hoy.

Sale el sol á las 4 h. y 47', y se oculta à las 7 h. y 13'.

Afecciones meteorológicas de antes de ayer.

<i>Epocas del dia.</i>	<i>Barómetro.</i>	<i>Termóm.</i>	<i>Vientos.</i>	<i>Almósfera.</i>
A las 9 la mañana.	29, 9, 60.	80 2.	ONO	Despejado
A las 12 del dia....	29, 9, 30.	85 9.	SO.	Idem
A las 6 de la tarde.	29, 8, 90.	82 8.	Id.	Idem

Mareas en esta bahia.

1.a Altamar á las 4 h. 57' mad. 2.a Altamar à las 5 h. 17' tard.
1.a Bajamar á las 11 h. 9' mañ. 2.a Bajamar á las 11 h. 27' noh.

AYUNTAMIENTO.

Juicio de escepciones.

Continua abierto solamente para decidir sobre las alegadas en tiempo hábil; se admite indistintamente á los vecinos de todos los barrios; pero tan luego como á las horas que están señaladas dejen de presentarse individuos de los que tienen propuesta ecepcion de cualquier clase que sea, se dará por concluido el acto y sin admitirse reclamacion de ninguna especie se procederá á preparar lo necesario para el sorteo.

Boston. 23 de Mayo.

Segun los papeles de Buenos-Ayres del 11 de Marzo parece que la escuadra brasileña, que bloquea esta ciudad, continua en la rada exterior, y ha hecho un reconocimiento del

puerto. El gobernador de Buenos Ayres ha ofrecido una gratificación de cien duros á cada marinero, y la mayor parte de los prisioneros de guerra del Brasil se han alistado en la escuadra de Buenos Ayres.

—Sabemos por noticias del Perú de 13 de Enero que Santa Cruz ha anulado, por un decreto, los crecidísimos derechos sobre los aguardientes y vinos de España, sustituyendo un derecho *ad valorem* de 5 p^o sobre los primeros, y 2½ p^o sobre los segundos, en adición á los derechos impuestos por la ley de 1826.

Idem 2 de Junio.

Hemos recibido noticias del Pacífico que alcanzan hasta 29 de Febrero. Reina en aquel país mucha fermentación, y los ánimos continúan muy agitados. Los periódicos hablan con mucha libertad de la conducta de Bolívar, y triunfa la causa del país: los peruanos están muy contentos por verse libre del despotismo militar de Bolívar.

Sigue la desunión y desorden en el reino de Méjico como puede verse por una proclama de un D. Miguel Barragan, que se titula gobernador del estado de Veracruz. Con ella publica un decreto de aquel nuevo gobierno, cuyo primer artículo dispone que cualquiera que forme reuniones con el objeto de trastornar el sistema de gobierno y turbar la tranquilidad del estado será juzgado en el término de 48 horas; y por el segundo se establece que el tribunal supremo revisará la sentencia en el término de 24 horas.

Por otra proclama del mismo gobierno se prohíbe toda sociedad secreta, y con especialidad la de los francmasones, imponiendo penas de destierro y otras á los que pasados sesenta días se juntasen ó formasen parte de dichas sociedades.

Londres 21 de Junio.

Hemos recibido esta mañana, por el paquete de Nueva York, noticias muy recientes de Méjico y de la América meridional; las fechas de los periódicos alcanzan hasta 29 de Abril. La corbeta de guerra *Primrose* estaba embarcando dinero para Ing'laterra, y debía dar la vela á principio de Mayo. No se creía que el congreso de Tacubaya pudiese reunirse hasta pasados dos ó tres semanas, pues aun no habían llegado muchos de los ministros que se esperaban. Se aseguraba que la provincia de Tejas se había reunido á Méjico. Hunter, el principal motor de la última revolución, fué muerto de un balazo por los indios que lo acompañaban.

—El general Laborde dió la vela el 9 de Mayo de la Habana para Cayo Hueso, siendo su intención, según se dice, obligar á la escuadra mejicana á una acción.

Idem 25.

Los consolidados á cuenta han subido á $86\frac{1}{4}$ compradores; al presente estan á $86\frac{1}{8}$; cédulas del Echiquier 52 á $5\frac{1}{2}$ ch. de premio. — Bonos mejicano $70\frac{1}{4}$; colombianos, $30\frac{1}{4}$; españoles, 12.

Paris 25 de Junio.

Escriben de Cartagena de Indias, con fecha 2 de Mayo: «Los negocios están aquí en el estado mas deplorable; cada dia se aumentan nuestros temores; esperamos una crisis porque nuestro gobierno no se puede sostener con este sistema de confusion y de insubordinacion. Se piensa que el Congreso no admitirá la dimision de Bolivar, el cual deberá volver á Bogotá, y ponerse á la cabeza de los negocios.»

Burdeos 27 de Junio.

El dia 20 salió el buque *la Louise*, cap. Medeville, para Santiago; y el 22 el *Juan Buenaventura*, cap. Renteria, para Bilbao; y ayer lo verificò el buque *les Sept Freres*, cap. Larregay, para la Habana.

— El 18 salieron de Royan *le Grand Auareon*, cap. Vanderacruyce, para Veracruz; y *le Telemaque*, cap. Chretien, para la Guayra. El 19 *le George*, cap. Videt, para Veracruz, y *l'Eugenie*, cap. Macier, para la Guayra.

— El 22 los bergantines franceses *la Bonne Henriette*, cap. Bonnet, y *l'Union*, cap. Ajot, para la Habana, y el lugre id. *la Jeune Marie*, cap. Bastarreche, para S. Sebastian.

— El 19 llegó á Marsella *le Bon Frere*, cap. Bollot, de la Habana, con 46 barricas y 36 cajas azucar, 85 bocois, 110 cuartos y 1.035 sacos café y 2 toneladas palo brasilete y guayacan.

En los nueve ultimos dias se han hecho, entre otras, las ventas siguientes: 80 cajas azucar de la Habana, en deposito, á 44 f. los 50 kilogramas; 44 id. id. en id. á 44 f. 50 c. id.; 300 qles. palo amarillo Costafirme á 10 f. id.; una cantidad idem Campeche, á 7 f. id.; 3 bocois y 2 sacos cafe Santiago, en deposito, á $63\frac{3}{4}$ c. el medio kilog; 50 qles. cacao Caracas, en id., á 1 f. 45 c. id.; 97 cajas azucar Santiago, buen ordinario en deposito, á 41 fr. 25 c. los 50 kilog.: 11 bocois cafe de la Habana, muy buen corriente, en id., á 75 c. el medio kilog.; 10 id. id., corriente, en id., á $61\frac{1}{4}$ c. id.; 10 cuartos café Santiago, en id., á 70 c. id.

Lisboa 1.º de Julio.

Ayer tarde ha fondeado en este puerto la fragata portuguesa *Almirante Pacheco*, procedente de Rio Janeiro en 68 dias. Trae cartas de 23 de Abril, por las cuales sabemos que

los ejércitos del Sur habían tomado posiciones después de la sangrienta acción del 21 de Febrero, en que los cuerpos beligerantes sufrieron mutuamente una considerable pérdida. La caballería brasileña se había reunido ya con el resto del ejército imperial, no atreviéndose el general Alvear á arriesgar un nuevo ataque. — En Rio se preparaba una nueva expedición para reforzar el ejército imperial; pero con la llegada de nuevos comisionados de Buenos Ayres sobre propuestas de paz, no ha salido, creyéndose generalmente que se arreglarán las diferencias existentes con satisfacción de ambas partes contratantes. — El comercio se reanima, y se notaba mas actividad en aquella plaza.

Gibraltar 6 de Julio.

La fragata sueca *Minerva*, capitán Soderberg, procedente de Torre Vieja, con sal para Gotemburgo, maniobrando la noche última en el término de la cuarentena dió en Punta mala; pero á las pocas horas se la puso á flote.

Idem 9.

En estos tres últimos días han entrado, entre otros, los buques siguientes: bergantín inglés *Earl Talbot*, capitán R. Potts, de Málaga en 3 días, con vino, plomo &c., para Amberes; fragata sueca *Minerva*, capitán P. Soderberg, de Torre Vieja en 13, con sal, para Galicia; bergantín-goleta sardo *St. Giuseppe*, capitán N. Bosio, de Génova, Alicante y Almería en 22, con trigo, arroz &c.; bergantín inglés *Brilliant*, capitán A. M. Dugall, de Barcelona en 9, en lastre.

Cádiz 12 de Julio.

Precios corrientes: los mismos que el correo anterior. — *Cambios*: Loudres 35½ á 35¾. — Paris 75. — Hamburgo 89 papel. — Gibraltar 1¼ p 8 beneficio.

CONSULADO. — AVISO AL COMERCIO.

Concluye el inserto en el diario del día 10 del corriente.

14. Cada propietario ó mayoral dará certificación al conductor de los sementales ó rabadan de los moruecos del ganado que tenga, y con arreglo á ella se le cargarán las gabelas que exige la Mesta, moderándolas todo lo posible, y podrá sacar el número correspondiente de padres.

15. No podrá trashumar ni permanecer en sus territorios el ganado en vena, sin tener la certificación expresada en el artículo anterior; y para el 20 de Abril de cada año el propietario ó mayoral remitirá bajo de su responsabilidad una copia exacta á la Junta gratuita de ganaderos (de que se hizo indicación en el artículo 3.º), la cual estará autorizada para tomar las medi-

das que Juzgue convenientes en averiguacion de la verdad de los hechos.

16. El propietario ó mayoral que firme la certificacion será responsable en 25 duros por cada semental que saque de mas, y si no tuviese con que satisfacerlos sufrirá la pena aflictiva que se gradúe.

17. Para conocer al primer golpe de vista si hay mayor número de ganado en vena que el que conste de la certificacion, vendrán despuntados todos los borregos, y cornicortados los borros.

18. Cada ganadero responderá del número de cabezas hembras para las que haya sacado los sementales, acreditando en caso de disminucion la causa de ella, y remitiendo el documento á la Junta gratuita de ganaderos, para que lo averigüe, si lo cree necesario, imponiéndose la multa de 25 duros por cada cabeza que en la averiguacion resultase de diferencia.

19. Las 140 cabezas de ganado macho en vena señaladas en el artículo 10, deberán tener precisamente el hierro y señales permanentes que todo merino tiene para dar á conocer la cabaña y el dueño á que pertenecen.

20. Todo ganado macho en vena que se encontrase á menos distancia de cuatro leguas de la frontera de Portugal, de las márgenes del Ebro y de las costas del Océano y Mediterráneo, estará incurso en la confiscacion y penas que se señalan en los artículos siguientes:

21. Cualquiera persona, sea militar, individuo del Resguardo ó paisano, estará autorizada para aprehender el ganado merino que se encontrare en cualquier punto dentro de la demarcacion de las cuatro leguas designadas para la veda en el artículo anterior.

22. El ganado merino que asi se aprehendiere dentro de la línea de demarcacion, será conducido por el aprehensor, y presentándose á la primera Autoridad se procederá por los hierros y señales del ganado al reconocimiento de la cabaña á que pertenece, poniéndose diligencia que lo acredite.

23. Hecho esto se procederá sin mas detencion á entregar al denunciador la mitad del ganado aprehendido, quedando la otra mitad para el costo de las diligencias, y el resto para el Juez; pero debiendo venderse todo el ganado para carne en la primera tabla de consumo, lo que se acreditará con certificacion ó documento competente, que el Juez remitirá á la Junta gratuita de ganaderos.

24. Al conductor del ganado aprehendido se le destinará á seis años de presidio, exigiéndosele ademas la multa de 25 duros por cabeza; y en caso de no tener con que pagarla, se exigirá

al mayoral, rabadan y pastores de la cabaña á que las reses aprehendidas pertenezcan; y no pudiendo cobrarse de estos se impondrá á aquel el correspondiente castigo corporal, cobrándose la multa del dueño propietario de la cabaña.

25. Estas multas se aplicarán al denunciador y al Juez por mitad.

26. Habrá en Madrid una Junta gratuita de ganaderos bajo de la Real proteccion, la cual cuidará de llevar al cabo por sí y por medio de Visitadores que tenga por conveniente nombrar, las importantes medidas contenidas en los anteriores artículos, haciéndolas guardar y eumplir con la mayor eserupulosidad, como lo requieren el Real servicio, el bien público, y el particular de los ganaderos.

27. La Junta gratuita de ganaderos se compondrá de los individuos siguientes: Por Madrid: del Sr. Duque del Infantado, que podrá ser representado por D. Felipe Sainz de Baranda, del Conde de Villamarciel, del marques de Someruclos y de D. Juan Bautista Dutari. Por Soria: de D. José Hidalgo, y suplente D. Plácido Martin Casal. Por Cuenca: de D. Juan Sierra, y suplente D. Ramon Franco. Por Segovia: de D. Tomas Perez Estala, y suplente D. Andres Gil Herran. Por Leon: de D. Benito Felipe Gaminez y de D. Baltasar Antonio Zapata.

28. La Junta gratuita de ganaderos estará bajo de la presidencia del que tenga la del honrado Concejo de la Mesta, y dará cuenta en las Juntas generales de primavera y otoño de todo lo que trabaje y adelante en el desempeño de sus encargos, y en cuanto sea favorable á la conservacion y perfeccion de las lanas merinas del reino.

29. Se circularán por los respectivos conductos estas disposiciones reglamentarias á todas las Autoridades civiles, militares, económicas y municipales del reino, para que tengan la debida ejecucion, y se les dará la posible publicidad en todos los pueblos, especialmente en los de las costas y fronteras, para que mediante su conocimiento se interesen los habitantes en las ventajas de perseguir la estraccion fraudulenta del ganado merino á paises estrangeros.

De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia, y á fin de que se tomen por V. S. las providencias que le corresponden y exige el entero cumplimiento de lo mandado. = *Por disposicion del propio tribunal se hace notorio á los fins que la misma Real orden previene.* Cádiz 6 de Julio de 1827. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

OTRO.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 6 del que rige pasó á este Consulado de comercio la circular siguiente. = El Escmo.

Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha 23 de Junio último me dice lo que sigue. = El Escmo. Sr. Secretario del Despacho de Gracia y Justicia me dijo en 4 de Mayo último lo siguiente. = Con esta fecha digo al Director general de Positos de Real orden lo que sigue. = Conformándose S. M. con el parecer de V. S. se ha servido declarar que los fondos de Positos no deben ser propuestos para el equipo y armamento de los Voluntarios Reolistas, ni para otro objeto alguno ajeno de su instituto. = Lo traslado á V. S. de Real orden para su noticia y cumplimiento. = Y lo inserto á V. SS. para su inteligencia y conocimiento. = Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al comercio para los efectos que puedan serle convenientes. Cádiz 11 de Julio de 1827. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

OTRO.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha 8 del actual comunica á este Real Consulado lo siguiente. = La Direccion general de Rentas con fecha 2 del actual me dice lo siguiente. = El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda con fecha de 29 de Junio último ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente. = El Sr. Secretario del Despacho de Estado me dice con fecha de 24 del actual lo siguiente. = El Cónsul de S. M. en Marsella me participa que el 8 del corriente salió de Tolon con pliego cerrado una division compuesta de un navío y dos fragatas y que segun se dice debe reunirse á cierta altura con otra que saldrá de Brest; añadiendo que se ha dado orden para armar cuatro bergantines que deberán comboyar á los mercantes franceses que salgan para las costas de España é Italia, y protegerlos de los argelinos. = Lo que traslado á V. SS. de Real orden para su inteligencia y demas efectos convenientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para los propios fines. = Lo inserto á V. SS. para su inteligencia y que lo hagan saber al comercio de esta plaza. = Y por disposicion del propio tribunal se hace notorio para la debida inteligencia del comercio. Cádiz 11 de Julio de 1827. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

OTRO.

El Sr. Intendente de la Provincia con fecha de ayer dirige á este Real Consulado de Comercio la circular siguiente. = La Direccion general de Rentas con fecha 22 de Junio último, me comunica la Real orden que sigue. = El Exmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda ha comunicado á la Direccion con fecha 16 del actual la Real orden que sigue. = Al Sr. Secretario del Despacho de Marina digo con esta fecha lo que sigue: He dado cuenta al Rey N. Sr. de lo expuesto

por el Consulado de Sevilla, acerca de la oposicion del actual Comandante de aquel tercio naval á que los propietarios de barcos y partícipes de sus utilidades satisfagan la cuota del subsidio comercial sin que él mismo intervenga en el repartimiento y presida la Junta, si al efecto se instalase, fundado en el artículo 6.º del tratado 15 de la Ordenanza de Matriculas; y enterado S. M., teniendo presente que por Real orden de 17 de Setiembre de 1826 se previno por punto general lo correspondiente á evitar tales ocurrencias, ha tenido á bien mandar que V. E. se sirva comunicar las órdenes oportunas, á fin de que dicho Comandante, ni ninguna Autoridad de Marítima, se oponga, antes auxiliien el cumplimiento de lo que sobre contribuciones está mandado. De Real orden lo traslado á V. SS. para los efectos correspondientes. = Y la Direccion la inserta á V. S. para su noticia y demas efectos. = Y la inserto á V. SS. para su inteligencia y demas efectos consiguientes. = Y por disposicion del mismo Consulado se hace notorio al Comercio para los fines que puedan convenirle. Cádiz 11 de Julio de 1827. = Prudencio Hernandez Santa Cruz, secretario.

En virtud de providencia del Sr. Juez civil togado de esta ciudad se saca á pública subasta por término de 9 dias á contar desde hoy una partida de vinos con sus cascos justipreciado todo en 1.280 rs. vn. Quien quisiere imponerse de las calidades y hacer postura podrá ejecutarlo en la escribania pública de D. Juan Manuel Martinez, calle de la Santísima Trinidad, barrio de Santiago, núm. 141, previniéndose que el remate se ha de verificar á las doce de la mañana del dia 20 del actual en el despacho de dicho Sr. Juez civil establecido en la casa calle del Veedor esquina á la del Marzal. Cádiz 11 de Julio de 1827, = Ramon Maria Pardillo, escribano de S. M.

Para el Carril y Marin. = Barca española Santísima Trinidad, capitan D. Felipe Selma, saldrá á la mayor brevedad y admite un resto de carga y pasajeros para los que tiene escelente comodidad. A D. Agustin de Angueira, calle del Consulado viejo, núm. 49.

AVISOS.

Quien quisiere tomar una casa horno calle de la Zanja, n. 109, frente á la del Teniente, con dos asientos de atahona corrientes y molientes, siete bestias mulares, una burra para el acarreo, nueve ó diez fanegas de pan vendidas dentro y fuera de dicha casa, y con los demas útiles de panaderia: dichas bestias y demas efectos se dan con la mayor equidad; quien quisiere tratar de ajuste acudirá á dicha casa á la hora que guste.

Con Real Permiso: En la Imprenta Gaditana.